

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MICOACÁN Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Baltazar Gaona García y Eréndira Isauró Hernández, Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación, ambos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	19745

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones.

Visto el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación, ambos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales informan que como parte de las acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, se programó una reunión de trabajo entre dicho Poder Legislativo estatal, Instituto Electoral de Michoacán y la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el veintiuno de septiembre del año en curso.

Adicionalmente, refiere que se programó una diversa reunión entre la Comisión Especial con las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Derechos Indígenas y Afromexicanos y de Educación, para el veintiocho de septiembre siguiente.

El Congreso del Estado refiere diversos obstáculos para la instrumentación del proceso de consulta; no obstante, dichas circunstancias no constituyen una justificación para postergar el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

sino por el contrario, corresponde adoptar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que logren superar los obstáculos que se hacen referencia, dado que la sentencia debió de cumplirse a más tardar el uno de junio de dos mil veintitrés, lo que no aconteció, por lo que a la fecha existe un claro incumplimiento para acatar dicha resolución, sin que se observe la voluntad para culminar con el procedimiento de ejecución en este asunto.

Hasta el momento, las actuaciones informadas se centran en diversas reuniones que permitan establecer las condiciones para la instrumentación del proceso de consulta, sin que se acredite la realización de actos sustantivos.

II. Requerimiento.

Derivado de la información que remiten los promoventes, se requiere a los siguientes **Diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**:

- 1) **Presidente de la Mesa Directiva,**
- 2) **Presidenta de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación del Estado**
- 3) **Presidente de la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos.**
- 4) **Presidente de la Comisión de Educación y**
- 5) **Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos**

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **diez días hábiles**, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento de la sentencia de mérito, relativas al desarrollo de **las consultas a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad.**

Particularmente deberán informar de manera detallada el resultado de las reuniones de coordinación celebradas con motivo del cumplimiento de la ejecutoria, precisando los acuerdos adoptados. Así como las acciones concretas que se han realizado para superar los obstáculos que manifiestan.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU
ACUMULADA 177/2020**

Además, deberán informar sobre las gestiones realizadas ante el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a sus atribuciones.

Es importante destacar que no existe algún avance, pues desde hace meses únicamente se han concretado a informar aspectos preparatorios, pero no el momento en que iniciara la consulta.

Las autoridades requeridas deberán desplegar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones todas las acciones necesarias para evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de la ejecutoria, toda vez que deben existir acciones efectivas que conduzcan a la realización de las consultas ordenadas.

III. Vinculación.

Adicionalmente, de la información que remiten los promoventes y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público y su cumplimiento constituye una obligación para las autoridades que conforme a sus atribuciones tengan intervención en los actos encaminados a su ejecución, **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su Presidente**, a efecto de que dentro del plazo de **diez días hábiles**, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, **relativo al desarrollo de las respectivas consultas.**

En ese tenor, se requiere a todas las autoridades para que de manera conjunta presenten el calendario de actividades, en los que deberán incluir la fecha de inicio del proceso de consulta.

IV. Apercibimiento.

Se apercibe que de no desahogar lo anterior, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles; con la precisión que la multa será a cargo de su patrimonio personal y no del indicado Congreso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2020 Y SU ACUMULADA 177/2020

V. Solicitudes.

Se acuerda favorablemente la solicitud de los promoventes referente a la designación de los funcionarios que mencionan y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Por lo que hace a la solicitud relativa a consultar y recibir notificaciones electrónicas a través de las personas que refieren, se indica a dichas autoridades que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporcionaron la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Congreso y a la Comisión Especial para dar seguimiento a la Consulta Pública para la Reforma a la Ley de Educación del del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sus residencias oficiales a las Comisiones de Derechos Indígenas y Afromexicanos, de Educación y de Derechos Humanos, todas del Congreso, así como al Instituto Electoral de Michoacán, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 1852/2026 al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia** por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020**, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T21:01:14Z / 28/09/2026T15:01:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 1f 0f 6d ae 25 4c 84 fc 3c bf bb 59 f7 24 7a d5 51 df 66 0e 3f 41 92 65 ae fe f2 42 00 1b 83 90 fd 11 e7 ed dc 6b a5 73 eb 8c fa 8d 2f 2f 2a c5 b3 7b 63 55 4c 90 71 80 ad c6 41 cb 82 6d 63 d8 76 b2 f5 92 fc 02 db b8 e1 e3 2a cd ed 85 ca 9a f0 04 6a 21 63 6e 7b 50 a2 70 16 f7 46 c0 93 ec 40 db bb 9e a5 77 45 c1 5e 60 da 37 a7 71 bc 1f 2a 2c f1 13 a6 34 a6 f7 c3 92 92 a0 45 82 bb da 4f f5 90 e0 a2 73 bb fe 32 30 2d 3d e8 4a fa 86 71 8f cd ba 6b bc 9e 90 bf a9 86 a5 f7 af c5 d0 f1 67 d8 d5 ef 86 6c e5 fd 0c a0 b1 73 25 e9 d5 f1 23 1c 6f c0 47 db f6 d8 fd a6 7c 65 c7 e3 fb e7 cf eb a2 70 1e 50 29 8e 30 40 8f bf 73 64 8a 4e 0c 41 24 0d 72 da 19 a6 c8 08 56 d4 38 20 18 ec 27 a8 28 ea 8a c6 a8 e7 2f 60 71 8a 76 42 45 34 c0 9b 20 bf 52 ac f6 41 94 9b ac 89 a8 5b 8a 7b 21 f2 e6 2b 6b 18 26 e2 f6 71 41 f3 f4 96 60 bb 68 ec ea			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T21:01:15Z / 28/09/2026T15:01:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T21:01:14Z / 28/09/2026T15:01:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2065846			
	Datos estampillados	03B0D1C22AB42F6EB987162F944F529330EA249E41F5290B631B3CE64839C6291BD454			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T20:41:37Z / 28/09/2026T14:41:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a 71 a5 01 ed bc 68 ed c0 34 59 33 8f a2 fc 7b da f9 16 36 6c 78 1f c2 b7 c9 d8 23 d0 2d 5a 25 14 2d 6b b8 df 49 11 66 ef 2b 16 35 e0 af df 83 85 ae 15 5e 90 b6 4f aa fe f2 e4 9b 49 af 43 22 3f 6b 00 23 5e 03 e0 99 92 36 f0 f2 e6 67 cb 0b b4 80 fd 6a 85 f2 ce d0 1d 13 d7 68 c8 6b fc be bd 1b f6 e5 af bb 04 77 e9 09 c6 90 49 56 89 f1 5a 01 b2 0d 78 90 4a 58 7c ff 8a 3e a4 c7 c5 ec 61 c9 a8 18 e2 62 d5 e0 34 df f4 a1 bf 27 9b a4 e9 c1 55 6b 12 62 a1 73 6b 0a f9 79 e4 93 08 08 b4 d8 99 f4 c0 a3 a5 05 19 4f 62 77 1b e7 0c 7a 0e 22 bc ca 7a ca ff 9c 7a 64 0a 75 75 21 cd 67 56 95 27 c0 78 80 b2 1c ee b3 7a 25 15 4b 67 e0 a7 a9 96 cb 6f 73 a6 fc 8b 15 2c 18 12 7a 7a ec 4f 09 12 85 5e b0 11 e9 7f 13 b9 e1 64 18 71 83 f9 e5 c8 af 35 0b 3e a1 bf 35 b7 2f 25 2d 93 b4 44 46 dd 88 b0 9b 7d 3d 83 39 12 d6 f0 0a 24 1a 36 57 92			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T20:41:37Z / 28/09/2026T14:41:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2026T20:41:37Z / 28/09/2026T14:41:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2065436			
	Datos estampillados	D9712263FDAAF6071BC30C5A28C8A32567495D410EFC70E6AE3B0ABECCA708D13F55			